

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE LARGA DISTANCIA Y VALOR AGREGADO

SVA – 031Bis/2001

## CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en los artículos 33 y 64, fracción II, de la Ley Federal de Felecomunicaciones; 37 Bis., fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Segundo, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 26, inciso D, fracción XI, del Reglamento nterno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modificado mediante el Acuerdo No. P/250599/0159 del Pleno de esta Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999; y en los Acuerdos No. P/050397/0048 y No. P/090797/0129 del Pleno de esta Comisión, se expide la presente Constancia de Registro conforme a los términos siguientes:

Titular : Global Crossing Landing Mexicana, S. de R.L.

Domicilio : Tlatetilpa No. 17-A, Col. Barrio San Lucas, C.P.

04030, México, D.F.

Representante Legal : Andrés Acedo Moreno .

Tipo de Servicio(s) : Acceso a Internet.

Red(es) Pública(s) : Red Telefónica Pública de Telefonos de México, Empleada(s) : S.A. de C.V., Bestel, S.A. de C.V., Metro Net, S.A. de

C.V., Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. v Global Crossing Landing Mexicana, S. de

R.L.

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

EL DIRECTOR GENERAL

PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES

Primera.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado referidos en la presente Constancia (los Servicios), tiene vigencia indefinida. Cuando e de la presente (el Titular) deje de proporcionar los Servicios, deberá dar aviso por escrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la Comisión), al men treinta días naturales de anticipación. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 días 1 siquientes a dicho evento, explicando los motivos por los cuales deja de prestar los Servicios, a fin de que la Comisión haga la anotación correspondiente en el RIMISION FE. de Telecomunicaciones. **FCOMUNE** 

Segunda.- La presente Constancia ampara exclusivamente el registro de los servicios que se listan en ella, conforme a la definición establecida en el "Anexo A" misma. La presente Constancia no ampara el registro de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que precise de concesión, permiso, autorización o n especifico, incluyendo el servicio de transmisión de datos, así como de otros servicios de valor agregado. servicio

Los servicios cuyo registro ampara la presente Constancia son, unicamente, los descritos en el "Anexo A" de la misma, sin incluir ni comprender servici\[O\] OF AGFEQ telecomunicaciones adicionales u otros servicios cuya prestación precise de la obtención de concesión, permiso, autorización o registro específico, cesivo G

Tercera.- Para prestar los Servicios, el Titular se obliga a utilizar unicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la SegSMB, DFG de Comunicaciones y Transportes. En caso de que se deseen emplear, para la prestación de los Servicios, redes públicas de telecomunicaciones distintas, registro expresamente señaladas en la presente Constancia, se estará sujeto a lo previsto en la condición Quinta. vadas, a

Cuarta.- El Titular estará obligado a permitir a los inspectores de la Comisión el acceso a sus instalaciones, así como a otorganes todas las facilidades para que refinición la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Titular en términos de la presente Constancia, así como de las disposiciones legales, reglamentanquín mo administrativas aplicables. El Titular deberá proporcionar la información que requiera la Comisión para conocer la operación y explotación de los Servicios. 2 cualquis

Quinta.- El Titular deberà notificar por escrito a la Comisión, al menos con 20 días hábiles de anticipación, sobre cualquier modificación que realice respecto domicilio, representante legal, medios de transmisión y/o redes públicas de telecomunicaciones empleadas para la prestación de los Servicios. Tratándα(erida y, modificaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha modificarrespond indicando los cambios realizados, mismos que, de considerario procedente, la Comisión inscribirá en el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo, el Titular de estados, explicar el caso fortuito o de fuerza mayor por los cuales no dio aviso previo a la Comisión. estar cc

Los contratos que celebre el Titular con los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los modeios de contrato a celebrar con sus usuarios, dejalquiera ser presentados a la Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de la presiduon de los Servicios. onstancia

lecomun Séptima.- La prestación de cualquier servicio de valor agregado distinto de los Servicios, precisará de un nuevo registro, por lo que deberá solicitarse a la Cor permiso conforme al procedimiento y lineamientos establecidos por la misma. ntre los c

Octava - El incumplimiento de las Condiciones de la presente Constancia, o la presentación de información falsa o incompleta para la obtención del registro o par telefon actualización, o en relación con cualquier otro requerimiento de información por parte de la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro la Comisión del registro la Com los Servicios. En caso de cancelarse el registro de los Servicios, la presente Constancia quedará invalidada y su Titular no podrá continuar prestando los Servicio ed Públi anterior, sin perjuicio de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables. edios de

Novena.- La prestación de los Servicios implica la aceptación incondicional de todos los términos y condiciones de la presente Constancia.

Décima.- Entre los servicios cuyo registro no ampara la présente Constancia y, cuya prestación precisa de concesión, permiso, autorización o registro específic incluyen, sin limitación, transmisión de datos, cualquier modalidad de comercialización del servicio de telefonia de larga distancia, incluyendo la reoriginación ansport facilitación de la reoriginación de llamadas telefónicas de larga distancia, la modificación del número de "A" en la señalización de llamadas telefónicas de larga distansmision y la comercialización de tarjetas telefónicas prepagadas para dar o tener acceso al servicio de larga distancia. Asimismo, el registro de los servicios no conseguistrado autorización para prestar los servicios de telefonia, videoconferencia o redes privadas virtuales, por cualquier medio, incluyendo al Internet. elecomu

Décima Primera.- El registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constancia, comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente a la fedilobal C la que el solicitante sea notificado personalmente. erceros

Décima Segunda.- El otorgamiento del registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constancia, no deberá entenderse en el sentido de a su titular del cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas distintas de las aplicables a la prestación de servicios de telecomunicacion legales, reglamentarias o administrativas distintas de las aplicables a la prestación de servicios de telecomunicacion valor agregado.

La presente Constancia se emite en el domicilio legal de la Comisión, Ciudad de México, Distrito Federal.

Nombre y Firma del Representante Legal

He recibido Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado y, en este acto, manifestado conocer todas y cada una de las condiciones contenidas en la re egistrata obligando e mi representada e observarlas y respetarlas en todos sus términos.

1-067-2001

cualesq

elecom

gregado

as conc

alor Ag

rossing ervicios anding.

oncesic ervicio: Constan

Fecha

UNIDOS VOS

dentro de los 10 días h brrespondiente en el R(MISION FEDERAL DE ECOMUNICACIONES

## "ANEXO A"

blecida en el "Anexo A" rmiso, autorización o re

ta indefinida. Cuando el

servicio de Acceso a Internet, amparado por la presente constancia de registro de servicios de ni comprender servicii or agregado, emitida a favor de la empresa Global Crossing Landing Mexicana, S. de R.L. (en lo cesivo Global Crossing Landing), deberá ajustarse a la descripción técnica que respecto de la autorizadas por la Secrisma, presentó dicha empresa ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones con la solicitud municaciones distintas, registro correspondiente, en el entendido de que: i) no incluye el registro del servicio de redes vadas, aún en la modalidad de virtuales, como servicio de valor agregado por no cumplir con la facilidades para que re finición prevista en el artículo 3, fracción XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; ii) en es legales, reglamentangún momento el registro del servicio de Acceso a Internet, implica autorización alguna respecto cualquier modificación a las características técnicas, operativas o administrativas del Título de que realice respecto ncesión de Global Crossing Landing; iii) el registro ampara únicamente el servicio y la aplicación Servicios. Tratándo ferida y, en caso de que se deseara modificar el mismo, deberá presentar la solicitud dientes a dicha modific, rrespondiente en la que se incluya la descripción y diagrama técnicos de la forma en que será Asimismo, el Titular d'estados; y iv) el registro del servicio de Acceso a Internet no constituye una autorización para estar como servicio de valor agregado, los servicios de transmisión de voz y/o datos, en r con sus usuarios, de)alquiera de sus modalidades. Dentro de las aplicaciones del servicio amparado por la presente instancia, en ningún caso deberá entenuerse incluida o autorizada la prestación de servicios de lecomunicaciones para cuya prestación o comercialización se requiera de un título de concesión permiso de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, ntre los que destacan: transmisión de datos, videoconferencia, servicio de telefonía local, servicio nción del registro o pe telefonía de larga distancia, y/o televisión y audio restringidos. El registro del servicio, no implica cancelación del registro del servicio, no implica prestando los Servicio del servicio del servicio, no implica prestando los Servicio del registro del servicio, no implica prestando los Servicio del registro del servicio, no implica prestando los Servicio del registro del servicio, no implica prestando los Servicio del registro del servicio, no implica prestando los Servicio del ed Pública Telefónica Conmutada, así como tampoco para que Global Crossing Landing empleé edios de transmisión propios, alámbricos o inalámbricos, para la prestación del servicio registrado cualesquiera otros servicios de telecomunicaciones, cuya instalación, operación o explotación no on o registro especific encuentre amparada por un título de concesión otorgado por la Secretaria de Comunicaciones y rendo la reoriginación ansportes. En ningún caso, el servicio registrado podrá interpretarse en el sentido de incluir la lefónicas de larga distansmisión de información (voz., datos o video) en tiempo real. Para la prestación del servicio los servicios no consigistrado, Global Crossing Landing, podrá emplear únicamente Redes Públicas de elecomunicaciones debidamente autorizadas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. dia siguiente a la fecilobal Crossing Landing, en ningún caso podrá llevar a cabo prácticas tendientes a evitar que rceros presten servicios de valor agregado a sus usuarios, empleando la Red Pública de elecomunicaciones amparada por el título de concesión otorgado a Global Crossing Landing. de telecomunicacion/lobal Crossing Landing, se obliga a poner a disposición de cualquier registratario de Valor gregado autorizado por la Comisión la capacidad de su Red sin restricción ni limitación alguna. as condiciones técnicas, operativas o administrativas que ofrezca a prestadores de Servicios de alor Agregado para utilizar su red, deberán permitir a estos la prestación de servicios a usuarios es contenidas en la majo las mismas condiciones que se ofrezcan a Global Crossing Landing en su carácter de gistratario de servicios de Valor Agregado de tal manera que no exista diferencia entre Global rossing Landing como proveedor de Servicios de Valor Agregado y algún otro proveedor de ervicios de Valor Agregado en cuanto a la disponibilidad de uso de la Red de Global Crossing anding, por lo que debe distinguirse con precisión la calidad de Global Crossing Landing como oncesionario de Red Pública de Telecomunicaciones de aquella que posee como registratario de ervicios de Valor Agregado. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la

gnstancia así como las del presente anexo, son causa de revocación de la misma. [Fin de Texto]-

Reubi Organol. 1-0c7-2001 André Ared M.